

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2020-00806-00
Demandante	MARIA INES GARCIA
Demandado	COOPERATIVA COLANTA
Asunto	INADMITE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1172

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá:

- a) Aportar un nuevo poder en el que se indique el correo electrónico que la apoderada judicial tiene reportado en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que consultado el mismo, no coincide con el insertado en el poder aportado.
- b) La apoderada demandante, deberá acreditar que el poder otorgado le fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la sociedad demandante, inscrita para recibir notificaciones judiciales.

SEGUNDO: Deberá darse cumplimiento a lo establecido el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, deberá indicarse la manera como obtuvo los correos electrónicos de la demandada, específicamente el correo serviciocliente@colanta.com.co, todo vez que este no registra en el certificado de existencia de esta, por lo que deberá aporta las pruebas que lo respalden.

TERCERO: Deberá explicar al despacho, porque en la causal de devolución del cheque que hace la entidad Banco de Bogotá, indica que el cheque aquí cobrado con la cuenta corriente No.520050493, pertenece a Proy y conel los ángeles y no a la sociedad demandada.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

Firmado Po

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____146_____

Hoy, 26 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c22c211ee19cd2b96cc1172f708cff1eba57d1c24fdc44a8d6b9aacf4db8337**

Documento generado en 24/11/2020 04:54:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>